

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8633

07/04/2020

20457

AUTOR/A: BORRÀS CASTANYER, Laura (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que para hacer frente al COVID-19, el Gobierno ha aprobado una serie de medidas urgentes mediante Real Decreto-ley, entre las que cabe destacar las siguientes :

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, introdujo medidas tendentes a evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar los sectores más vulnerables de la economía, esto es, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y autónomos. Así, el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020 dispone el aplazamiento de deudas tributarias para deudores que sean persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, por un plazo de seis meses en el que no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Esto supone un aplazamiento de impuestos a PYMES y autónomos, previa solicitud, en unos términos equivalentes a una carencia de tres meses para evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar estos colectivos. Por lo tanto, esta medida producirá un desplazamiento del ingreso de las deudas tributarias que los contribuyentes soliciten aplazar hasta seis meses más tarde, momento en que se ingresará el importe de la deuda tributaria y tres meses de intereses, por lo que se proporciona un alivio a los contribuyentes con problemas de tesorería en estos meses de crisis sanitaria y el coste para la hacienda pública se cuantifica en los tres meses en los que se ha renunciado al cobro de intereses.

En el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se agilizan los trámites aduaneros de importación. Además, en atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los



obligados tributarios en orden a cumplir ciertas obligaciones tributarias y trámites en procedimientos de carácter tributario, fundamentalmente para atender requerimientos y formular alegaciones en plazo en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores tributarios y algunos de revisión en materia tributaria, resultó aconsejable flexibilizar los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria del Estado y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate.

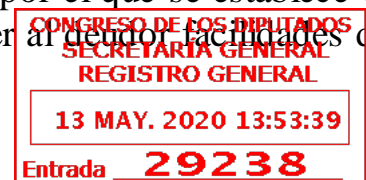
A tal efecto, se ha tenido en cuenta lo dispuesto sobre suspensión de plazos administrativos para el ámbito de los procedimientos de entidades del sector público a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 20 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, si bien con un ámbito especial y más concreto, el de ciertos procedimientos tributarios, ampliándose hasta el 30 de abril de 2020.

Por esta misma razón, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento, extendiéndose hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

La Disposición Final primera del Real Decreto-ley 8/2020, establece, mediante la adición de un número 28 al artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del aludido Real Decreto-ley 8/2020 quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, “siempre que tengan su fundamento en los supuestos regulados en los artículos 7 a 16 del citado real decreto-ley, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual”.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, incluye diversas medidas en el ámbito del sector público para facilitar y flexibilizar los procedimientos de cara a hacer frente a la crisis sanitaria y las consecuencias que de ella se derivan.

Considerando que el artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, prevé que se puedan conceder al deudor, facilitados de





pago distintas de las previstas en el propio Reglamento, incluyendo la dispensa de abonar intereses, se considera oportuno que esta medida se extienda al ámbito aduanero, dada la actual situación y su impacto en el ámbito del comercio exterior, por lo que se regula este tipo de aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito aduanero.

Asimismo, en atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios que se relacionan con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en orden a cumplir determinadas obligaciones y trámites en procedimientos de carácter tributario, se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las actuaciones y procedimientos tributarios de igual naturaleza que los mencionados en dicho real decreto-ley realizados o tramitados por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a los procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por otra parte, se regulan ampliaciones de plazos en relación con la interposición de recursos y reclamaciones en determinadas circunstancias y para determinados procedimientos, resultando de aplicación en el ámbito estatal, autonómico y local. A su vez, se reconoce de forma expresa que las ampliaciones de plazos para el pago de las deudas tributarias recogidas en el citado artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, se aplican a las demás deudas de naturaleza pública.

El Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, permite prolongar el plazo de presentación de determinadas declaraciones y autoliquidaciones de impuestos para pymes y autónomos. En concreto, el decreto recoge que los contribuyentes con una facturación de hasta 600.000 euros tendrán de plazo hasta el 20 de mayo para presentar las declaraciones de impuestos correspondientes al mes de abril. Es decir, podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el del IRPF. En el caso de declaraciones domiciliadas, el plazo se amplía también un mes y pasa del 15 de abril al 15 de mayo. Con independencia del momento de la presentación, todos los cargos se realizarán el 20 de mayo. Eso incluye también las declaraciones presentadas antes del 15 de este mes.

Con estas medidas se otorga, también, un mayor margen a los gestores y asesores fiscales para recopilar la información necesaria para cumplir con las obligaciones fiscales de sus clientes en un momento de gran dificultad por los efectos de la emergencia sanitaria.

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, con medidas tributarias para



dotar de mayor flexibilidad a PYMES y autónomos y mitigar así los efectos de la crisis del COVID-19 en estos colectivos fundamentales para la economía española. Permite que los autónomos que tributen por el sistema de módulos puedan cambiar y tributar por el sistema de estimación directa sin la exigencia de permanecer en ese sistema durante tres años. Es decir, podrán volver a tributar por módulos en el año 2021.

Asimismo, las PYMES que calculan su pago fraccionado en función de los beneficios de ejercicios anteriores podrán cambiar de sistema y realizar el cálculo en función de los beneficios reales trimestrales. De esta forma, los efectos económicos de la pandemia quedarán mejor reflejados y permitirán reducir los pagos a cuenta.

Además, para los autónomos que opten por mantenerse en el sistema de módulos, el decreto también contempla una medida que rebajará su factura fiscal. En concreto, se descontarán del cálculo de los pagos fraccionados del IRPF y de la declaración del régimen equivalente del IVA los días naturales bajo el estado de alarma. Es decir, se evitará que compute el impacto producido durante ese periodo excepcional.

Finalmente se informa que también recoge medidas en el ámbito de la gestión tributaria con el objetivo de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De esta forma, la normativa contempla que no se aplicará ningún recargo por el retraso en el pago de las deudas tributarias a las empresas que hayan solicitado un préstamo al Instituto de Crédito Oficial (ICO) avalado por el Estado relativo al COVID-19. Con esta fórmula, el Gobierno quiere evitar que las empresas con problemas de tesorería sufran recargos. Una vez hayan recibido el préstamo ICO, la deuda deberá ser saldada con la Agencia Tributaria.

Madrid, 13 de mayo de 2020